

Atrys Health, S.A.

Informe de experto independiente sobre la emisión de obligaciones convertibles, con exclusión del derecho de suscripción preferente, en el supuesto de los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital

17 de junio de 2020

INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 414 Y 417 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A la Junta General de Accionistas Atrys Health, S.A.

Introducción

Con fecha 28 de mayo de 2020, D. Jesús María del Campo Ramírez, Registrador Mercantil de Madrid, designó a Grant Thornton, S.L.P, Sociedad Unipersonal (en adelante “Grant Thornton”) para la elaboración de sendos informes de experto independiente de conformidad con lo establecido en los artículos 308, 506, 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”) atendiendo a la solicitud presentada el 18 de mayo de 2020 por Dña. Isabel Lozano Fernández, en calidad de Consejera Delegada de Atrys Health, S.A. (en adelante, “Atrys” Grupo Atrys o “la Sociedad”).

El presente informe (en adelante, “el informe”) se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 414 y 417 de la LSC en relación con la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad y con exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión (en adelante, la “Emisión”), que Atrys tiene prevista realizar, contenida en el punto sexto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, prevista en primera convocatoria el día 17 de julio de 2020 y se refiere a las bases y modalidades de la conversión propuesta, a la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores (en adelante “Informe de Administradores”), y a la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Simultáneamente a este Informe, hemos emitido otro relativo a la ampliación de capital con exclusión del derecho preferente que el Consejo de Administración ha propuesto conjuntamente con la emisión (en adelante, la “Ampliación de Capital”) para su aprobación por la Junta General..

Antecedentes y objetivo de nuestro trabajo

Atrys Health, S.A. (“Atrys”) es una multinacional española fundada en 2015 que brinda servicios de diagnóstico y tratamiento médico. Pionera en los ámbitos de la telemedicina y de la radioterapia, integra a un equipo de 165 profesionales y está presente en España y Latinoamérica.

Atrys estructura su actividad en torno a cuatro unidades de negocio: telemedicina, oncología, patología y big data. A través de las mismas, lleva a cabo tratamientos de radioterapia convencional avanzada, realiza pruebas diagnósticas en su propia red de laboratorios, analiza de forma telemática pruebas de radiología, cardiología, oftalmología y dermatología, y presta servicios de smart y big data y de gestión de datos al sector salud.

A la fecha de este Informe, el capital social de Atrys asciende a 256.415,51 euros, representado por 25.641.551 acciones con un valor nominal de 0,01 euros cada una.

La compañía cotiza en el Mercado Alternativo Bursátil (MaB)-Segmento de Empresas en Expansión, desde 2016.

En virtud de lo establecido en el Artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, los Administradores de la Sociedad han redactado un Informe, que se adjunta como Anexo I, que explica las bases y modalidades de la conversión y justifica la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

El dicho informe, los Administradores ponen de manifiesto que la Emisión se enmarca en el proceso de crecimiento y expansión del Grupo Atrys y tiene como finalidad la obtención de los recursos económicos para financiar la compra de distintas compañías nacionales y extranjeras, entre las que se encuentra la compañía suiza Global Telmed Systems A.G. ("ITMS"), compañía especializada en diagnóstico online y líder en tele radiología y tele cardiología en Chile con presencia en Colombia, Brasil y Perú, la cual se ha comunicado al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, la Sociedad está cerrando la compra de otras compañías nacionales y extranjeras, además de la anterior, a la fecha de emisión del presente informe, con el objeto de convertir a Atrys en la compañía líder en Telemedicina en lengua castellana. Tal y como se menciona en el informe de los Administradores, la integración de ITMS supone un paso relevante en el posicionamiento de ATRYS cómo compañía líder en la prestación de servicios de diagnóstico online en lengua castellana con una posición clara de liderazgo en los servicios de tele radiología y tele cardiología en España, Chile, reforzando su liderazgo en Colombia tras la adquisición de Tele Radiología de Colombia en el ejercicio 2019 y con presencia en Brasil y Perú. La incorporación de ITMS al grupo permitirá la realización conjunta de más de 4,1 millones de informes diagnósticos de tele radiología y tele cardiología en el ejercicio 2020.

Para ello, para la financiación de estas operaciones, el Consejo de Administración ha decidido proponer a la Junta General de Accionistas un aumento de capital por aportaciones dinerarias, por importe máximo de 35.000.002,40 euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, dirigido a inversores cualificados.

Así pues, entre las fuentes de financiación que el Consejo de Administración ha estimado como posibles y convenientes para la obtención de los fondos necesarios para acometer dichas adquisiciones, está, además del citado aumento de capital y de una próxima emisión de bonos simples a registrar en el Mercado Alternativo de Renta Fija (que está previsto que el Consejo de Administración apruebe en el marco de sus competencias, en aplicación del artículo 406.1 de la LSC), la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad.

Con tal fin, el 15 de junio de 2020, la Sociedad ha recibido una oferta vinculante del inversor cualificado Inveready Convertible Finance I, F.C.R., ("Inveready"), para que (i) Inveready aporte a la Sociedad un importe mínimo de 3.000.000 y máximo de 4.000.000 Euros, para financiar el crecimiento inorgánico de Atrys, y (ii) Atrys, con sujeción a la adopción del preceptivo acuerdo de su Junta General de Accionistas y al cumplimiento de cualesquiera otros requisitos legales al efecto, emita un número determinado de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, con un precio de conversión de 6 euros por acción, que serán suscritas por Inveready (el citado valor de 6 euros se encuentra en el entorno de valor de cotización de la acción de la Sociedad a la fecha de emisión del presente informe). Está previsto que el importe restante de la Emisión hasta alcanzar la cantidad máxima de 10.000.000 Euros sea aportado por otros inversores cualificados, a designar por el Consejo de Administración de la Sociedad, que suscribirán las obligaciones convertibles correspondientes, de acuerdo con las bases y modalidades de la conversión descritas en este informe.

La Sociedad ha valorado el impacto que el Covid-19 pueda tener en el negocio de Atrys para los próximos meses, habiendo concluido que no se esperan cambios sustanciales que modifiquen la valoración y en consecuencia el precio de conversión que consta en este informe.

Adicionalmente, tal y como se indica en el informe de los Administradores, el éxito en la ejecución de la presente Emisión, que comprende la aprobación de la misma por la Junta General Ordinaria de Accionistas, favorecerá, a su vez, el éxito de la emisión de bonos simples a registrar en el Mercado Alternativo de Renta Fija, al transmitir un mensaje de confianza sobre la historia de crédito de Atrys y en su futuro, a los inversores potencialmente interesados en suscribir los citados bonos simples, lo que, a su vez, propiciará unas condiciones favorables de coste (tipo de interés) para Atrys en la citada emisión de bonos.

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones, sino, exclusivamente, manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Resolución de 23 de octubre de 1991, del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial en el supuesto establecido en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, actual artículo 414 de la LSC, (en adelante la “Norma Técnica”) y que se detallan a continuación, si el Informe redactado por los Administradores de la Sociedad, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma Técnica, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de Atrys correspondientes al ejercicio 2019, sobre las que BDO Auditores, S.L.P. emitió su informe de auditoría de fecha 30 de abril de 2020, en el que expresaron una opinión sin salvedades.

Descripción de la operación

El Consejo de Administración propone en su informe a la Junta General Ordinaria de Accionistas la emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad y con exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión.

Los principales términos del acuerdo de Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones, que incluyen las bases y modalidades de la conversión de las obligaciones, son los siguientes:

- a) *Entidad emisora:* Atrys Health, S.A., sociedad de nacionalidad española, titular de NIF A-84942150, con domicilio social en calle Velázquez 24, 4º Izquierda, 28001 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.383, folio 153, hoja M-426190.

El capital social de Atrys asciende, a la fecha de suscripción del presente informe, a 256.415,51 Euros, dividido en 25.641.551 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas.

- b) *Naturaleza de la Emisión:* las obligaciones son convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad.
- c) *Importe de la Emisión:* el importe máximo de la Emisión será de 10.000.000 euros, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. En el caso de no cubrirse enteramente la Emisión, ésta se declarará incompleta y quedará suscrita la emisión únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas. El desembolso de la Emisión se realizará en una única disposición. Además, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la Emisión que se exponen a continuación, el importe finalmente emitido se elevará a lo largo de la vida de la Emisión mediante el aumento del valor nominal de las obligaciones por el efecto de la capitalización de los intereses que devenguen las propias obligaciones.

Se hace constar que no existe ningún límite al importe de las emisiones de obligaciones u otros valores análogos que creen o reconozcan deuda realizadas por sociedades anónimas (como es el caso de la Sociedad).

- d) *Número de obligaciones y valor nominal:* se emitirán un máximo de 100 obligaciones, con un valor nominal de 100.000 Euros cada una de ellas.

El valor nominal de cada obligación se irá incrementando por el efecto de la capitalización de los tipos de interés que devengue. Por ello, el valor nominal de cada obligación en cada momento será igual a 100.000 euros más el importe de intereses devengados y capitalizados por obligación.

La Emisión constará de una única serie.

- e) *Forma de representación:* las obligaciones estarán representadas mediante títulos nominativos. La Sociedad llevará un libro registro de las obligaciones.
- f) *Precio de emisión:* 100.000 euros por obligación.
- g) *Destinatario y forma, fecha y plazo de suscripción:* la Emisión será suscrita por la mercantil Inveready Convertible Finance I, F.C.R., por la mercantil Inveready Convertible Finance Capital, S.C.R., así como por otros inversores cualificados, a designar por el Consejo de Administración.

En consecuencia, se propondrá excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad tal y como se expone y justifica en el apartado V del Informe del Consejo de Administración.

La suscripción y desembolso de la Emisión se realizará en la fecha o plazo y forma que se determine al efecto por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en quien éste delegue).

- h) *Tipos de interés:* las obligaciones devengarán un tipo de interés en efectivo del 3% nominal anual, que se devengará sobre el importe nominal de las obligaciones en cada momento y será pagadero por trimestres vencidos a contar desde la fecha de emisión (el “Tipo de Interés en Efectivo”).

Asimismo, las obligaciones devengarán un tipo de interés PIK (*Payment in Kind*) del 2,70% anual (el “Tipo de Interés PIK-Convertible”). El Tipo de Interés PIK será de aplicación en los primeros cuatro años desde la fecha de suscripción de las obligaciones y será pagadero a vencimiento en efectivo, o en acciones en caso de conversión de las obligaciones. En caso de que se ejercite la conversión de las obligaciones en acciones de la Sociedad, el Tipo de Interés PIK-Convertible devengado hasta ese momento será considerado parte del principal a convertir.

Asimismo, a partir del cuarto año desde la fecha de suscripción de las obligaciones, se aplicará un tipo de interés del 2,70%, que será pagadero a vencimiento en efectivo (el “**Tipo de Interés PIK-Cash**”). Su devengo no se añadirá al principal de las obligaciones a convertir.

Finalmente, las obligaciones devengarán un tipo de interés denominado (*Original Issue Discount*) (el “Tipo de Interés OID”), el cual será equivalente al 1% del importe de las obligaciones convertibles.

- i) *Amortización:* el vencimiento de la Emisión tendrá lugar en el sexto aniversario de la fecha de emisión. Llegada la fecha de amortización final, las obligaciones que no se hubieran convertido deberán amortizarse en efectivo.
- j) *Bases y modalidades de conversión:* las obligaciones serán voluntariamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La conversión se realizará ante la solicitud por parte de los obligacionistas y en las siguientes condiciones:
 - Precio de conversión: 6 euros por acción. El precio de conversión conlleva una prima del 13% sobre el precio medio ponderado por volumen (*Volume-weighted average Price-VWAP*) de las últimas 60 sesiones de cotización de la acción en el Mercado Alternativo Bursátil y del 36% respecto al tipo de emisión del aumento de capital propuesto a la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de julio de 2020, por importe de 4,4 Euros. El citado valor de 6€ se encuentra en el entorno de valor de cotización de la acción de la Sociedad a la fecha de emisión del presente informe.

Los obligacionistas estarán protegidos contra eventos dilutivos que no se deriven de una ampliación de capital u operación equivalente realizada en condiciones normales, independientemente de su valor, y entre las que se incluye, a título enunciativo y no limitativo: (i) distribuciones de dividendos, (ii) agrupación y divisiones de acciones, (iii) distribuciones de capital, (iv) derechos de emisión y emisión de acciones liberadas, (v) ampliaciones de capital con descuento y posterior existencia de derechos a la suscripción. En caso de un evento dilutivo el precio de conversión será ajustado para compensar los obligacionistas.

A efectos aclaratorios, los obligacionistas no estarán protegidos en caso de la dilución de su posición accionarial indirecta en caso de que ésta sea resultado directo de la formalización de operaciones de adquisición o fusión de empresas donde exista un pago en acciones o de ampliaciones de capital necesarias para realizar compras de compañías o financiar la operativa de la Sociedad, siempre y cuando estas se realicen en condiciones de mercado así como ampliaciones de capital derivadas del ejercicio de Planes de Stock Options o Planes de Incentivos basados en acciones para el equipo directivo de la Sociedad.

- Períodos de conversión: los obligacionistas tendrán derecho a solicitar al Consejo de Administración la conversión de las obligaciones en acciones ordinarias de la Sociedad, una vez transcurridos 18 meses desde la fecha de suscripción de las mismas y hasta el cuarto aniversario desde su suscripción. Cumplido el cuarto aniversario desde su suscripción, los obligacionistas no tendrán derecho a solicitar la conversión de las mismas.
- Valor de las obligaciones a efectos de la conversión: a efectos de su conversión, el valor de cada obligación será el resultado de sumar (i) su valor nominal y (ii) los Tipos de Interés PIK-Convertibles devengados y no pagados hasta la fecha en que se otorgue la oportuna escritura pública de ejecución del aumento de capital.
- Número de acciones a entregar: el número de acciones a entregar a los obligacionistas se determinará dividiendo el valor de las obligaciones a efectos de su conversión entre el precio de conversión en vigor. Si de esta operación resultaran fracciones, estas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de acciones a entregar y cada titular de obligaciones recibirá en metálico la diferencia que le corresponda valorando las acciones al precio de conversión.
- Cambio de control: en caso de cambio de control existirá un derecho previo de conversión. Se entenderá cambio de control cuando un nuevo accionista controle directa o indirectamente más del 30% del capital social de la Sociedad.

En caso de que el cambio de control ocurriese antes del cuarto aniversario desde la suscripción efectiva de las obligaciones, se deberá incluir de forma mandataria la generación de Tipos de Interés PIK-Convertibles por un periodo mínimo de cuatro años para calcular el importe a convertir.

- k) *Otros derechos*: los obligacionistas tendrán derecho a nombrar un observador en el Consejo de Administración, que podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin derecho de voto. Este derecho no será de aplicación mientras Inveready cuente con un representante miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.
- l) *Otras obligaciones*: las obligaciones estarán sujetas a los mismos compromisos (covenants) corporativos que la emisión de bonos simples senior, que la Sociedad proyecta registrar en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
- m) *Garantías*: la Emisión contará en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad, pero no contará con garantías adicionales.

- n) *Rango*: las obligaciones convertibles serán obligaciones no subordinadas y no garantizadas de la Sociedad y, en caso de concurso de esta, se encontrarán en el orden de prelación pari passu entre ellas y con cualquier deuda senior no garantizada. Los obligacionistas tendrán derecho de veto sobre la emisión de deuda garantizada.
- o) *Sindicato de obligacionistas*: no se constituirá un sindicato de obligacionistas al no resultar preceptivo de conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 42 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, al no tener la presente Emisión la condición de oferta pública de suscripción.
- p) *Admisión a negociación*: no está previsto solicitar la admisión a negociación de las obligaciones en ningún mercado secundario de valores.
- q) *Ley aplicable*: la Emisión (incluidas las obligaciones no contractuales) estará sujeta al Derecho español.

Asimismo, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en las personas en que estime oportuno, las facultades necesarias para la plena ejecución de la Emisión.

Por otro lado, en el informe de los Administradores se indica que la Sociedad ha recibido una oferta vinculante del inversor cualificado Inveready Convertible Finance I, F.C.R., con domicilio social en Zuatzu Kalea, 7, Edificio Urola, Local I, San Sebastián (España) para que (i) Inveready aporte a la Sociedad un importe mínimo de 3.000.000 y máximo de 4.000.000 Euros, para financiar el crecimiento inorgánico de Atrys, y (ii) Atrys, con sujeción a la adopción del preceptivo acuerdo de su Junta General de Accionistas y al cumplimiento de cualesquiera otros requisitos legales al efecto, emita un número determinado de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, con un precio de conversión de 6 euros por acción, que serán suscritas por Inveready. Está previsto que el importe restante de la Emisión hasta alcanzar la cantidad máxima de 10.000.000 Euros sea aportado por otros inversores cualificados, a designar por el Consejo de Administración, que suscribirán las obligaciones convertibles correspondientes, de acuerdo con las bases y modalidades de la conversión descritas en este informe. En este sentido, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas se configura como ineludible a fin de poder dar cumplimiento a los compromisos asumidos con Inveready y el resto de inversores cualificados que, como se ha dicho anteriormente, permiten a la Sociedad, junto con las otras fuentes de financiación descritas anteriormente, disponer de los fondos necesarios y suficientes para llevar a cabo las operaciones corporativas referenciadas en el informe del Consejo de Administración.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales y, por tanto, se encuentra plenamente justificada, porque (i) permite obtener los fondos necesarios y suficientes, junto con las otras fuentes de financiación anteriormente referenciadas, para llevar a cabo las operaciones corporativas indicadas en el informe del Consejo, que permitirán el crecimiento inorgánico de Atrys y la creación de valor para sus accionistas, que no cabe sino calificar de convenientes desde el punto de vista del interés social, (ii) es necesaria para conseguir el fin buscado y (iii) existe una relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

Procedimientos aplicados en nuestro trabajo

Nuestro trabajo ha consistido en la realización de los siguientes procedimientos, de acuerdo con la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital:

- a. Obtención y análisis de la siguiente información:
- Informe de los Administradores, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 17 de junio de 2020, que se adjunta como Anexo I, explicativo de las bases y modalidades de la conversión.
 - Cuentas anuales consolidadas de la Sociedad relativas al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, junto con el correspondiente informe de auditoría.
 - Actas de las Juntas de Accionistas y de los Órganos de Administración de la Sociedad, celebradas con posterioridad a 31 de diciembre de 2019.
 - Formulación de preguntas a la dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de la Sociedad y, en su caso, verificación de los mismos.
- b. Hemos comprobado que el Informe de los Administradores contiene la información que se considera necesaria y suficiente de conformidad a los artículos 414 y 417 de la LSC y conforme lo indicado en la Resolución de 23 de octubre de 1991, del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se publica la Norma Técnica de elaboración del Informe Especial en el supuesto establecido en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, actual artículo 414 de la LSC . En concreto, hemos llevado a cabo los siguientes procedimientos:
- Hemos comprobado que el precio de emisión de las obligaciones convertibles no está por debajo de su propio valor nominal en el momento de la emisión. Asimismo, el importe finalmente emitido se elevará a lo largo de la vida de la Emisión mediante el aumento del valor nominal de las obligaciones por el efecto de la capitalización de los intereses que devenguen las propias obligaciones.
 - Hemos verificado los cálculos de los métodos de valoración utilizados por los Administradores en la determinación de las bases y modalidades de la conversión y otros derechos, si los hubiera, garantizados a los suscriptores de las participaciones preferentes.
 - Hemos comprobado que el Informe de Administradores muestra las razones que justifican la supresión del derecho preferente de los accionistas para la suscripción de las obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad.
 - Hemos comprobado que la información contable contenida en el Informe de los Administradores concuerda con los datos contables contenidos en las cuentas anuales consolidadas auditadas de 2019.
- c. Revisión de los hechos posteriores basada en la realización de los siguientes procedimientos:
- Obtención de los estados financieros posteriores disponibles más recientes, en este caso a 30 de abril de 2020. Hemos llevado a cabo y analizado las comparaciones analíticas con respecto el ejercicio anterior y con respecto al presupuesto de 2020.
 - Hemos mantenido reuniones con la Dirección Financiera, respecto a:
 - La existencia de pasivos contingentes o compromisos importantes existentes a la fecha de este informe.
 - La existencia, hasta la fecha de este Informe, de modificaciones en el capital social o cambios importantes en las deudas a largo plazo o capital circulante.

- Si se han hecho ajustes anormales, o si se ha cambiado algún principio contable hasta la fecha.
 - Si han ocurrido, hasta la fecha, otros hechos que pudieran afectar significativamente a los estados financieros.
 - Hemos obtenido una carta de los auditores de la Sociedad en la que nos confirman que no ha llegado a su conocimiento ningún hecho posterior a la fecha de emisión de su informe de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2019 que pudiera tener un impacto significativo en la Emisión.
 - Hemos obtenido una carta de los abogados de la Sociedad donde se nos confirma que no ha llegado a su conocimiento la existencia de ningún pasivo contingente, reclamación, juicio o litigio, no iniciado, en proceso o que haya sido sentenciado desde el 31 de diciembre de 2019 hasta la actualidad, que pudiese afectar al Grupo Atrys.
 - Hemos leído las actas disponibles de la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración que han tenido lugar desde el 31 de diciembre de 2019 hasta la fecha de este Informe.
- d. Hemos obtenido una carta de manifestaciones firmada por un representante legal con poderes suficientes de la Sociedad referida a todos los hechos relevantes hasta la fecha de este Informe, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores a la aprobación del Informe de Administradores hasta la emisión de este Informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de obligaciones en acciones.

De acuerdo con el Informe de los Administradores, se solicitará la admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad para atender la conversión de las obligaciones en el Mercado Alternativo Bursátil, así como en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la conversión.

Tanto la interpretación de lo requerido en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, como las opiniones expresadas en este informe, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este informe.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de Atrys o ha sido obtenida de fuentes públicas.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo,

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo, El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Asumimos que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, sean necesarios para la efectividad de la operación y que pudieran afectar a nuestro trabajo, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación de análisis por nuestra parte.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo no corresponde a una auditoría de estados financieros, por lo que no ha incluido los procedimientos considerados necesarios por las normas profesionales generalmente aceptadas para la realización de una auditoría de cuentas y, por tanto, no expresamos una opinión profesional sobre la información financiera que se nos ha facilitado para la emisión de este informe. Si hubiéramos realizado una auditoría de los estados financieros de acuerdo con normas profesionales generalmente aceptadas o hubiéramos realizado procedimientos adicionales o con un alcance diferente, podrían haberse puesto de manifiesto aspectos adicionales de interés sobre los que habríamos informado. Adicionalmente, debe considerarse que el alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión y evaluación de la situación fiscal, medioambiental, legal, regulatoria o laboral de las sociedades implicadas en la operación propuesta. Por tanto, si existiesen riesgos derivados de dichas situaciones, los mismos no han sido considerados en el presente Informe.

Nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por lo tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de Atrys, a sus accionistas o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de las obligaciones convertibles.

Conclusión

De acuerdo con la información y procedimientos aplicados descritos en los párrafos anteriores, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- El Informe de los Administradores de Atrys adjunto, sobre el acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, contiene la información requerida por la Norma Técnica de Elaboración de Informes Especiales sobre emisión de valores convertibles en el supuesto del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y los datos contenido en el mencionado Informe de los Administradores son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos, y
- La relación de conversión de las obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y, en su caso, sus fórmulas de ajuste, son idóneas para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Grant Thornton S.L.P., Sociedad Unipersonal

María José Lázaro Serrano

17 de junio de 2020

**INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE ATRYS HEALTH, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA
DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES,
CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE,
Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA**

I. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 286, 414.2 y 417.2.a) de la vigente Ley de Sociedades de Capital (la “LSC”), el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “Sociedad” o “Atrys”) emite el presente informe con el objeto de explicar y justificar la propuesta de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con supresión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión (la “Emisión”), contenida en el punto sexto del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, prevista en primera convocatoria el día 17 de julio de 2020.

El presente informe se emite con carácter previo a la emisión del informe de experto independiente de la firma Grant Thornton, S.L.P., designado por el Registro Mercantil de Madrid de conformidad con lo previsto en los artículos 414.2 y 417.2.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

II. ANTECEDENTES Y FINALIDAD DE LA EMISIÓN

La presente Emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad se enmarca en el proceso de crecimiento y expansión del Grupo Atrys y tiene como finalidad la obtención de los recursos económicos para financiar en parte, esto es, junto con el aumento de capital por aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, dirigido a inversores cualificados, que se propone también para la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y una emisión de bonos simples a registrar en el Mercado Alternativo de Renta Fija, la compra de, entre otras, la compañía suiza Global Telmed Systems A.G. (“ITMS”), compañía especializada en diagnóstico online y líder en tele radiología y tele cardiología en Chile con presencia en Colombia, Brasil y Perú, la cual se ha comunicado al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, la Sociedad está cerrando la compra de otras compañías nacionales y extranjeras, además de la anterior, a la fecha de emisión del presente informe, con el objeto de convertir a Atrys en la compañía líder en Telemedicina en lengua castellana.

Es preciso hacer constar que la integración de ITMS supone un paso relevante en el posicionamiento de ATRYS como compañía líder en la prestación de servicios de diagnóstico online en lengua castellana con una posición clara de liderazgo en los servicios de tele radiología y tele cardiología en España, Chile, reforzando su liderazgo en Colombia tras la adquisición de Tele Radiología de Colombia en el

ejercicio 2019 y con presencia en Brasil y Perú. La incorporación de ITMS al grupo permitirá la realización conjunta de más de 4,1 millones de informes diagnósticos de tele radiología y tele cardiología en el ejercicio 2020.

Así pues, entre las fuentes de financiación que el Consejo de Administración ha estimado como posibles y convenientes para la obtención de los fondos necesarios para acometer dichas adquisiciones, está, además del citado aumento de capital y de una próxima emisión de bonos simples a registrar en el Mercado Alternativo de Renta Fija (que está previsto que el Consejo de Administración apruebe en el marco de sus competencias, en aplicación del artículo 406.1 de la LSC), la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad.

Con tal fin, la Sociedad ha recibido una oferta vinculante del inversor cualificado **Inveready Convertible Finance I, F.C.R.**, con domicilio social en Zuatzu Kalea, 7, Edificio Urola, Local I, San Sebastián (España), titular de CIF V-67025966 (“**Inveready**”), para que (i) Inveready aporte a la Sociedad un importe mínimo de 3.000.000 y máximo de 4.000.000 Euros, para financiar el crecimiento inorgánico de Atrys, y (ii) Atrys, con sujeción a la adopción del preceptivo acuerdo de su Junta General de Accionistas y al cumplimiento de cualesquiera otros requisitos legales al efecto, emita un número determinado de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, con un precio de conversión de 6 euros por acción (el citado valor de 6€ se encuentra en el entorno de valor de cotización de la acción de la Sociedad a la fecha de emisión del presente informe), que serán suscritas por Inveready. Está previsto que el importe restante de la Emisión hasta alcanzar la cantidad máxima de 10.000.000 Euros sea aportado por otros inversores cualificados, a designar por el Consejo de Administración de la Sociedad, que suscribirán las obligaciones convertibles correspondientes, de acuerdo con las bases y modalidades de la conversión descritas en este informe.

Es preciso hacer constar que la Sociedad ha valorado el impacto que el Covid-19 pueda tener en el negocio de Atrys para los próximos meses, habiendo concluido que no se esperan cambios sustanciales que modifiquen la valoración y en consecuencia el precio de conversión que consta en este informe.

Conviene apuntar, por lo demás, que el éxito en la ejecución de la presente Emisión, que comprende la aprobación de la misma por la Junta General Ordinaria de Accionistas (en tanto que la Junta General es el órgano competente para la aprobación de emisiones de obligaciones convertibles en acciones, en aplicación de lo previsto en el artículo 414.1 de la LSC), favorecerá, a su vez, el éxito de la emisión de bonos simples a registrar en el Mercado Alternativo de Renta Fija, al transmitir un mensaje de confianza sobre la historia de crédito de Atrys y en su futuro, a los inversores potencialmente interesados en suscribir los citados bonos simples, lo que, a su vez, propiciará unas condiciones favorables de coste (tipo de interés) para Atrys en la citada emisión de bonos.

Finalmente, cabe señalar que las tres fuentes de financiación comentadas anteriormente, a través de las cuales la Sociedad prevé obtener los fondos

necesarios para continuar con el crecimiento inorgánico de la Sociedad, evidencian el enorme interés de la comunidad inversora española en el crecimiento y en el futuro de Atrys.

III. INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SOBRE LAS BASES Y MODALIDADES DE CONVERSIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 414.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Los principales términos y condiciones de las obligaciones convertibles (que incluyen las bases y modalidades de conversión) se resumen a continuación:

- a) *Entidad emisora:* Atrys Health, S.A., sociedad de nacionalidad española, titular de NIF A-84942150, con domicilio social en calle Velázquez 24, 4º Izquierda, 28001 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.383, folio 153, hoja M-426190.

El capital social de Atrys asciende a la fecha de suscripción del presente informe asciende a 256.415,51 Euros, dividido en 25.641.551 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas.

El objeto social de la Sociedad consiste en:

“a) La prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos y tratamientos médicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédica;

b) La investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general;

c) La investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría, especialmente en el ámbito médico y de la salud.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de

profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales.”

- b) *Naturaleza de la Emisión:* las obligaciones son convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad.
- c) *Importe de la Emisión:* el importe máximo de la Emisión será de 10.000.000 Euros, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta. En el caso de no cubrirse enteramente la Emisión, ésta se declarará incompleta y quedará suscrita la emisión únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas. El desembolso de la Emisión se realizará en una única disposición.

Además, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la Emisión que se exponen a continuación, el importe finalmente emitido se elevará a lo largo de la vida de la Emisión mediante el aumento del valor nominal de las obligaciones por el efecto de la capitalización de los intereses que devenguen las propias obligaciones.

Se hace constar que no existe ningún límite al importe de las emisiones de obligaciones u otros valores análogos que creen o reconozcan deuda realizadas por sociedades anónimas (como es el caso de la Sociedad).

- d) *Número de obligaciones y valor nominal:* se emitirán un máximo de 100 obligaciones, con un valor nominal de 100.000 Euros cada una de ellas.

El valor nominal de cada obligación se irá incrementando por el efecto de la capitalización de los tipos de interés que devengue. Por ello, el valor nominal de cada obligación en cada momento será igual a 100.000 euros más el importe de intereses devengados y capitalizados por obligación.

La Emisión constará de una única serie.

- e) *Forma de representación:* las obligaciones estarán representadas mediante títulos nominativos. La Sociedad llevará un libro registro de las obligaciones.
- f) *Precio de emisión:* 100.000 euros por obligación.
- g) *Destinatario y forma, fecha y plazo de suscripción:* la Emisión será suscrita por la mercantil **Inveready Convertible Finance I, F.C.R.**, con domicilio social en Zuatzu Kalea, 7, Edificio Urola, Local I, San Sebastián (España), titular de CIF V-67025966, por la mercantil **Inveready Convertible Finance Capital, S.C.R.**, con domicilio social en Zuatzu Kalea, 7, Edificio Urola,

Local I, San Sebastián (España), titular de CIF A-87934501, así como por otros inversores cualificados, a designar por el Consejo de Administración.

En consecuencia, se propondrá excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad tal y como se expone y justifica en el apartado V del presente Informe.

La suscripción y desembolso de la Emisión se realizará en la fecha o plazo y forma que se determine al efecto por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en quien éste delegue).

- h) *Tipos de interés*: las obligaciones devengarán un tipo de interés en efectivo del 3% nominal anual, que se devengará sobre el importe nominal de las obligaciones en cada momento y será pagadero por trimestres vencidos a contar desde la fecha de emisión (el “**Tipo de Interés en Efectivo**”).

Asimismo, las obligaciones devengarán un tipo de interés PIK (*Payment in Kind*) del 2,70% anual (el “**Tipo de Interés PIK-Convertible**”). El Tipo de Interés PIK será de aplicación en los primeros cuatro años desde la fecha de suscripción de las obligaciones y será pagadero a vencimiento en efectivo, o en acciones en caso de conversión de las obligaciones. En caso de que se ejercite la conversión de las obligaciones en acciones de la Sociedad, el Tipo de Interés PIK-Convertible devengado hasta ese momento será considerado parte del principal a convertir.

Asimismo, a partir del cuarto año desde la fecha de suscripción de las obligaciones, se aplicará un tipo de interés del 2,70%, que será pagadero a vencimiento en efectivo (el “**Tipo de Interés PIK-Cash**”). Su devengo no se añadirá al principal de las obligaciones a convertir.

Finalmente, las obligaciones devengarán un tipo de interés denominado “Original Issue Discount” (el “**Tipo de Interés OID**”), el cual será equivalente al 1% del importe de las obligaciones convertibles.

- i) *Amortización*: el vencimiento de la Emisión tendrá lugar en el sexto aniversario de la fecha de emisión. Llegada la fecha de amortización final, las obligaciones que no se hubieran convertido deberán amortizarse en efectivo.
- j) *Bases y modalidades de conversión*: las obligaciones serán voluntariamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La conversión se realizará ante la solicitud por parte de los obligacionistas y en las siguientes condiciones:
- Precio de conversión: 6 euros por acción. El precio de conversión conlleva una prima del 13% sobre el precio medio ponderado por volumen (*Volume-weighted average Price – VWAP*) de las últimas 60 sesiones de cotización de la acción en el Mercado Alternativo Bursátil

y del 36% respecto al tipo de emisión del aumento de capital propuesto a la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de julio de 2020, por importe de 4,4 Euros. El citado valor de 6€ se encuentra en el entorno de valor de cotización de la acción de la Sociedad a la fecha de emisión del presente informe.

Los obligacionistas estarán protegidos contra eventos dilutivos que no se deriven de una ampliación de capital u operación equivalente realizada en condiciones normales, independientemente de su valor, y entre las que se incluye, a título enunciativo y no limitativo: (i) distribuciones de dividendos, (ii) agrupación y divisiones de acciones, (iii) distribuciones de capital, (iv) derechos de emisión y emisión de acciones liberadas, y (v) ampliaciones de capital con descuento y posterior existencia de derechos a la suscripción. En caso de un evento dilutivo el precio de conversión será ajustado para compensar a los obligacionistas.

A efectos aclaratorios, los obligacionistas no estarán protegidos en caso de la dilución de su posición accionarial indirecta en caso de que ésta sea resultado directo de la formalización de operaciones de adquisición o fusión de empresas donde exista un pago en acciones o de ampliaciones de capital necesarias para realizar compras de compañías o financiar la operativa de la Sociedad, siempre y cuando estas se realicen en condiciones de mercado así como ampliaciones de capital derivadas del ejercicio de Planes de Stock Options o Planes de Incentivos basados en acciones para el equipo directivo de la Sociedad.

- Períodos de conversión: los obligacionistas tendrán derecho a solicitar al Consejo de Administración la conversión de las obligaciones en acciones ordinarias de la Sociedad, una vez transcurridos 18 meses desde la fecha de suscripción de las mismas y hasta el cuarto aniversario desde su suscripción. Cumplido el cuarto aniversario desde su suscripción, los obligacionistas no tendrán derecho a solicitar la conversión de las mismas.
- Valor de las obligaciones a efectos de la conversión: a efectos de su conversión, el valor de cada obligación será el resultado de sumar (i) su valor nominal y (ii) los Tipos de Interés PIK-Convertibles devengados y no pagados hasta la fecha en que se otorgue la oportuna escritura pública de ejecución del aumento de capital.
- Número de acciones a entregar: el número de acciones a entregar a los obligacionistas se determinará dividiendo el valor de las obligaciones a efectos de su conversión entre el precio de conversión en vigor. Si de esta operación resultaran fracciones, estas se redondearán por

defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de acciones a entregar y cada titular de obligaciones recibirá en metálico la diferencia que le corresponda valorando las acciones al precio de conversión.

- Cambio de control: en caso de cambio de control existirá un derecho previo de conversión. Se entenderá cambio de control cuando un nuevo accionista controle directa o indirectamente más del 30% del capital social de la Sociedad.

En caso de que el cambio de control ocurriese antes del cuarto aniversario desde la suscripción efectiva de las obligaciones, se deberá incluir de forma mandataria la generación de Tipos de Interés PIK-Convertibles por un periodo mínimo de cuatro años para calcular el importe a convertir.

- k) *Otros derechos*: los obligacionistas tendrán derecho a nombrar un observador en el Consejo de Administración, que podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin derecho de voto. Este derecho no será de aplicación mientras Inveready cuente con un representante miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.
- l) *Otras obligaciones*: las obligaciones estarán sujetas a los mismos compromisos (*covenants*) corporativos que la emisión de bonos simples senior, que la Sociedad proyecta registrar en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
- m) *Garantías*: la Emisión contará en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad, pero no contará con garantías adicionales.
- n) *Rango*: las obligaciones convertibles serán obligaciones no subordinadas y no garantizadas de la Sociedad y, en caso de concurso de esta, se encontrarán en el orden de prelación *pari passu* entre ellas y con cualquier deuda senior no garantizada. Los obligacionistas tendrán derecho de veto sobre la emisión de deuda garantizada.
- o) *Sindicato de obligacionistas*: no se constituirá un sindicato de obligacionistas al no resultar preceptivo de conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 42 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, al no tener la presente Emisión la condición de oferta pública de suscripción.
- p) *Admisión a negociación*: no está previsto solicitar la admisión a negociación de las obligaciones en ningún mercado secundario de valores.

- q) *Ley aplicable:* la Emisión (incluidas las obligaciones no contractuales) estará sujeta al Derecho español.

Asimismo, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en las personas en que estime oportuno, las facultades necesarias para la plena ejecución de la Emisión.

IV. INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta que acuerde aumentar el capital en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las obligaciones que se emitan. Dicho aumento de capital será ejecutado cada vez que sea necesario para atender la conversión de las obligaciones, con expresa previsión de suscripción incompleta. La cuantía del aumento del capital social vendrá determinada por el valor de cada obligación a efectos de la conversión en el momento de su conversión (que incluirá los intereses capitalizados y los intereses devengados y no pagados), así como por las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los ajustes al precio de conversión que se mencionan en el apartado j) anterior.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en quien éste delegue), total o parcialmente, en cada ocasión en que resulte necesario para atender la conversión de las obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal (0,01 Euros) y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital, permitiéndose en cada caso la suscripción incompleta. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute el aumento de capital dará nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de obligaciones en acciones.

Se solicitará la admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad para atender la conversión de las obligaciones en el Mercado Alternativo Bursátil, así como en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la conversión.

Se propone facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en las personas en que estime oportuno, para llevar a cabo cuantas

acciones sean necesarias o meramente convenientes para la plena ejecución del acuerdo de aumento de capital, incluidas la suscripción de cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios.

V. INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE SUPRESIÓN TOTAL DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 417.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Tal como se ha descrito anteriormente, la finalidad de la Emisión es la financiación parcial de la adquisición de ITMS y de otras compañías nacionales y extranjeras líderes en telecardiología, teleradiología y teleconsulta y diagnóstico, cuya integración en el Grupo Atrys el Consejo de Administración considera idónea para posicionar a Atrys como la compañía líder en Diagnóstico Online en lengua castellana y potenciar la cartera de servicios en Diagnóstico de Laboratorio en el área de Genética en España. Cabe esperar, por tanto, que la integración de estas compañías en el Grupo Atrys suponga una creación de valor sustantiva para la Sociedad y los propios accionistas.

En relación con la financiación de estas operaciones, tal y como se ha indicado al comienzo de este informe, el Consejo de Administración ha decidido acudir a tres fuentes de financiación:

- un aumento de capital por aportaciones dinerarias, por importe máximo de 35.000.002,40 Euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, que será suscrito y desembolsado por inversores cualificados.
- una emisión de bonos simples que estará registrada en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
- una emisión de deuda convertible en acciones, que es a la que hace referencia el presente Informe.

El factor principal que el Consejo de Administración ha estimado para proponer esta estructura de financiación ha sido el del enorme interés de la comunidad inversora española en participar del proyecto de crecimiento de Atrys a través de la aportación de recursos, incluso con la entrada de participaciones relevantes en el capital, lo que, a su vez, ha propiciado que la Sociedad haya podido obtener condiciones ventajosas de coste y eficiencia en la citada estructura. Asimismo, se ha valorado como muy conveniente la posibilidad de diversificar las fuentes de financiación en las tres citadas.

En particular, en lo concerniente a las obligaciones convertibles que en este informe se describen, es preciso hacer constar que la Sociedad ha recibido un

oferta vinculante del inversor cualificado **Inveready Convertible Finance I, F.C.R.**, con domicilio social en Zuatzu Kalea, 7, Edificio Urola, Local I, San Sebastián (España), titular de CIF V-67025966 (“**Inveready**”), para que (i) Inveready aporte a la Sociedad un importe mínimo de 3.000.000 y máximo de 4.000.000 Euros, para financiar el crecimiento inorgánico de Atrys, y (ii) Atrys, con sujeción a la adopción del preceptivo acuerdo de su Junta General de Accionistas y al cumplimiento de cualesquiera otros requisitos legales al efecto, emita un número determinado de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, con un precio de conversión de 6 euros por acción, que serán suscritas por Inveready. Está previsto que el importe restante de la Emisión hasta alcanzar la cantidad máxima de 10.000.000 Euros sea aportado por otros inversores cualificados, a designar por el Consejo de Administración, que suscribirán las obligaciones convertibles correspondientes, de acuerdo con las bases y modalidades de la conversión descritas en este informe.

En este sentido, la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas se configura como ineludible a fin de poder dar cumplimiento a los compromisos asumidos con Inveready y el resto de inversores cualificados que, como se ha dicho anteriormente, permiten a la Sociedad, junto con las otras fuentes de financiación descritas anteriormente, disponer de los fondos necesarios y suficientes para llevar a cabo las operaciones corporativas referenciadas en este informe.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone resulta idónea y necesaria en las circunstancias actuales y, por tanto, se encuentra plenamente justificada, porque (i) permite obtener los fondos necesarios y suficientes, junto con las otras fuentes de financiación anteriormente referenciadas, para llevar a cabo las operaciones corporativas indicadas en este informe, que permitirán el crecimiento inorgánico de Atrys y la creación de valor para sus accionistas, que no cabe sino calificar de convenientes desde el punto de vista del interés social, (ii) es necesaria para conseguir el fin buscado y (iii) existe una relación de proporcionalidad entre el objetivo buscado y el medio elegido.

VI. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y AUMENTO DE CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA A FIN DE DAR EJECUCIÓN A LAS PETICIONES DE CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Emisión de un máximo de 100 obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, por importe nominal de 100.000 Euros cada una de ellas, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas. Aumento de capital en la cuantía necesaria. Delegación de facultades.

A. Emisión de obligaciones

En vista del Informe del Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**”) de fecha 17 de junio de 2020 y del Informe del experto independiente, Grant Thornton, S.L.P., designado a tal efecto por el Registro Mercantil de Madrid de conformidad con lo previsto en el artículo 414.2 y 417.2, apartado b), de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba realizar una emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad (la “**Emisión**”), conforme a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que se indican a continuación:

- a) *Entidad emisora:* Atrys Health, S.A., sociedad de nacionalidad española, titular de NIF A-84942150, con domicilio social en calle Velázquez 24, 4º Izquierda, 28001 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.383, folio 153, hoja M-426190.

El capital social de Atrys asciende a la fecha de suscripción del presente informe asciende a 256.415,51 Euros, dividido en 25.641.551 acciones de 0,01 Euros de valor nominal cada una de ellas.

El objeto social de la Sociedad consiste en:

“a) La prestación de servicios, la comercialización de productos en el área de la salud humana y animal dirigidos al diagnóstico y pronóstico personalizado, análisis clínicos y tratamientos médicos, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación y desarrollo biomédica;

b) La investigación, desarrollo, ensamblaje, distribución, venta y mantenimiento de equipos y dispositivos eléctricos, electrónicos, físico-químicos, de redes digitales, periféricos, programas informáticos y de sistemas digitales de información, especialmente las del ámbito médico, farmacéutico, biológico, ecológico y de salud pública en general;

c) La investigación, desarrollo, distribución y comercialización de dispositivos y equipos electrónicos de defensa, seguridad, biometría,

especialmente en el ámbito médico y de la salud.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades que integran el objeto social, total o parcialmente, de forma indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades con idéntico u análogo objeto social.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por la legislación vigente a determinada categoría de profesionales o sujeta a autorización administrativa específica que la Sociedad no tuviera, dichas actividades deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones en tanto no disponga de la referida autorización administrativa o categoría de profesionales.”

- b) *Naturaleza de la Emisión:* las obligaciones son convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad.
- c) *Importe de la Emisión:* el importe máximo de la Emisión será de 10.000.000 euros, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la Emisión. En el caso de no cubrirse enteramente la Emisión, ésta se declarará incompleta y quedará suscrita la emisión únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas. El desembolso de la Emisión se realizará en una única disposición.

Además, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la Emisión que se exponen a continuación, el importe finalmente emitido se elevará a lo largo de la vida de la Emisión mediante el aumento del valor nominal de las obligaciones por el efecto de la capitalización de los intereses que devenguen las propias obligaciones.

Se hace constar que no existe ningún límite al importe de las emisiones de obligaciones u otros valores análogos que creen o reconozcan deuda realizadas por sociedades anónimas (como es el caso de la Sociedad).

- d) *Número de obligaciones y valor nominal:* se emitirán un máximo de 100 obligaciones, con un valor nominal de 100.000 Euros cada una de ellas.

El valor nominal de cada obligación se irá incrementando por el efecto de la capitalización de los tipos de interés que devengue. Por ello, el valor nominal de cada obligación en cada momento será igual a 100.000 euros más el importe de intereses devengados y capitalizados por obligación.

La Emisión constará de una única serie.

- e) *Forma de representación:* las obligaciones estarán representadas mediante

títulos nominativos. La Sociedad llevará un libro registro de las obligaciones.

- f) *Precio de emisión:* 100.000 euros por obligación.
- g) *Destinatario y forma, fecha y plazo de suscripción:* la Emisión será suscrita por la mercantil **Inveready Convertible Finance I, F.C.R.**, con domicilio social en Zuatzu Kalea, 7, Edificio Urola, Local I, San Sebastián (España), titular de CIF V-67025966, por la mercantil **Inveready Convertible Finance Capital, S.C.R.**, con domicilio social en Zuatzu Kalea, 7, Edificio Urola, Local I, San Sebastián (España), titular de CIF A-87934501, así como por otros inversores cualificados, a designar por el Consejo de Administración.

En consecuencia, se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad tal y como se expone y justifica en el apartado IV del presente Informe.

La suscripción y desembolso de la Emisión se realizará en la fecha o plazo y forma que se determine al efecto por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en quien éste delegue).

- h) *Tipos de interés:* las obligaciones devengarán un tipo de interés en efectivo del 3% nominal anual, que se devengará sobre el importe nominal de las obligaciones en cada momento y será pagadero por trimestres vencidos a contar desde la fecha de emisión (el “**Tipo de Interés en Efectivo**”).

Asimismo, las obligaciones devengarán un tipo de interés PIK (*Payment in Kind*) del 2,70% anual (el “**Tipo de Interés PIK-Convertible**”). El Tipo de Interés PIK será de aplicación en los primeros cuatro años desde la fecha de suscripción de las obligaciones y será pagadero a vencimiento en efectivo, o en acciones en caso de conversión de las obligaciones. En caso de que se ejercite la conversión de las obligaciones en acciones de la Sociedad, el Tipo de Interés-Convertible devengado hasta ese momento será considerado parte del principal a convertir.

Asimismo, a partir del cuarto año desde la fecha de suscripción de las obligaciones, se aplicará un tipo de interés del 2,70%, que será pagadero a vencimiento en efectivo (el “**Tipo de Interés PIK-Cash**”). Su devengo no se añadirá al principal de las obligaciones a convertir.

Finalmente, las obligaciones devengarán un tipo de interés denominado “Original Issue Discount” (el “**Tipo de Interés OID**”), el cual será equivalente al 1% del importe de las obligaciones convertibles.

- i) *Amortización:* el vencimiento de la Emisión tendrá lugar en el sexto aniversario de la fecha de emisión. Llegada la fecha de amortización final, las obligaciones que no se hubieran convertido deberán amortizarse en efectivo.

j) *Bases y modalidades de conversión*: las obligaciones serán voluntariamente convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La conversión se realizará ante la solicitud por parte de los obligacionistas y en las siguientes condiciones:

- Precio de conversión: 6 euros por acción. El precio de conversión conlleva una prima del 13% sobre el precio medio ponderado por volumen (*Volume-weighted average Price* – VWAP) de las últimas 60 sesiones de cotización de la acción en el Mercado Alternativo Bursátil y del 36% respecto al tipo de emisión del aumento de capital propuesto a la Junta General Ordinaria de Accionistas de 17 de julio de 2020, por importe de 4,4 Euros. El citado valor de 6€ se encuentra en el entorno de valor de cotización de la acción de la Sociedad a la fecha de emisión del presente informe.

Los obligacionistas estarán protegidos contra eventos dilutivos que no se deriven de una ampliación de capital u operación equivalente realizada en condiciones normales, independientemente de su valor, y entre las que se incluye, a título enunciativo y no limitativo: (i) distribuciones de dividendos, (ii) agrupación y divisiones de acciones, (iii) distribuciones de capital, (iv) derechos de emisión y emisión de acciones liberadas, y (v) ampliaciones de capital con descuento y posterior existencia de derechos a la suscripción. En caso de un evento dilutivo el precio de conversión será ajustado para compensar a los obligacionistas.

A efectos aclaratorios, los obligacionistas no estarán protegidos en caso de la dilución de su posición accionarial indirecta en caso de que ésta sea resultado directo de la formalización de operaciones de adquisición o fusión de empresas donde exista un pago en acciones o de ampliaciones de capital necesarias para realizar compras de compañías o financiar la operativa de la Sociedad, siempre y cuando estas se realicen en condiciones de mercado, así como ampliaciones de capital derivadas del ejercicio de Planes de Stock Options o Planes de Incentivos basados en acciones para el equipo directivo de la Sociedad.

- Períodos de conversión: los obligacionistas tendrán derecho a solicitar al Consejo de Administración la conversión de las obligaciones en acciones ordinarias de la Sociedad, una vez transcurridos 18 meses desde la fecha de suscripción de las mismas y hasta el cuarto aniversario desde su suscripción. Cumplido el cuarto aniversario desde su suscripción, los obligacionistas no tendrán derecho a solicitar la conversión de las mismas.
- Valor de las obligaciones a efectos de la conversión: a efectos de su

conversión, el valor de cada obligación será el resultado de sumar (i) su valor nominal y (ii) los Tipos de Interés PIK-Convertibles devengados y no pagados hasta la fecha en que se otorgue la oportuna escritura pública de ejecución del aumento de capital.

- Número de acciones a entregar: el número de acciones a entregar a los obligacionistas se determinará dividiendo el valor de las obligaciones a efectos de su conversión entre el precio de conversión en vigor. Si de esta operación resultaran fracciones, estas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de acciones a entregar y cada titular de obligaciones recibirá en metálico la diferencia que le corresponda valorando las acciones al precio de conversión.
- Cambio de control: en caso de cambio de control existirá un derecho previo de conversión. Se entenderá cambio de control cuando un nuevo accionista controle directa o indirectamente más del 30% del capital social de la Sociedad.

En caso de que el cambio de control ocurriese antes del cuarto aniversario desde la suscripción efectiva de las obligaciones, se deberá incluir de forma mandataria la generación de Tipos de Interés PIK-Convertibles por un periodo mínimo de 4 años para calcular el importe a convertir.

- k) *Otros derechos*: los obligacionistas tendrán derecho a nombrar un observador en el Consejo de Administración, que podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin derecho de voto. Este derecho no será de aplicación mientras Inveready cuente con un representante miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.
- l) *Otras obligaciones*: las obligaciones estarán sujetas a los mismos compromisos (*covenants*) corporativos que la emisión de bonos simples senior, que la Sociedad proyecta registrar en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
- m) *Garantías*: la Emisión contará en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad, pero no contará con garantías adicionales.
- n) *Rango*: las obligaciones convertibles serán obligaciones no subordinadas y no garantizadas de la Sociedad y, en caso de concurso de ésta, se encontrarán en el orden de prelación *pari passu* entre ellas y con cualquier deuda senior no garantizada. Los obligacionistas tendrán derecho de veto sobre la emisión de deuda garantizada.
- o) *Sindicato de obligacionistas*: no se constituirá un sindicato de obligacionistas

al no resultar preceptivo de conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 42 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, al no tener la presente Emisión la condición de oferta pública de suscripción.

- p) *Admisión a negociación*: no está previsto solicitar la admisión a negociación de las obligaciones en ningún mercado secundario de valores.
- q) *Ley aplicable*: la Emisión (incluidas las obligaciones no contractuales) estará sujeta al Derecho español.

B. Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía máxima necesaria para atender la conversión de las obligaciones que se emitan, con expresa previsión de suscripción incompleta. Dicho aumento de capital será ejecutado cada vez que sea necesario para atender la conversión de las obligaciones. La cuantía del aumento de capital se obtendrá del cociente del valor a efectos de la conversión en el momento de su conversión del total de obligaciones cuya conversión se solicite y el precio de conversión (desechando las fracciones que resulten, las cuales, como se ha expuesto en el apartado i) anterior, se pagarán en efectivo) y multiplicando este cociente por el valor nominal de las acciones de la Sociedad (el resultado de multiplicar el referido cociente por la diferencia entre el precio de conversión y el valor nominal de la acción de la Sociedad determinará la prima de emisión). Así, la cuantía del aumento del capital social vendrá determinada por el valor de cada obligación a efectos de la conversión en el momento de su conversión (que incluirá los intereses capitalizados y los intereses devengados y no pagados), así como por las posibles modificaciones que puedan producirse como consecuencia de los ajustes al precio de conversión que se mencionan en el apartado i) anterior.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración (o por la persona o personas en quien éste delegue), total o parcialmente, en cada ocasión en que resulte necesario para atender la conversión de las obligaciones, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación en la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital, permitiéndose en cada caso la suscripción incompleta. Cada vez que el Consejo de Administración ejecute este acuerdo dará nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de obligaciones en acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad para atender la conversión de las obligaciones en el Mercado Alternativo Bursátil, así como en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la conversión. Se designa a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Compensación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”), y sus entidades participantes, como entidad encargada del registro contable de las acciones que se emitan para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones.

Se faculta al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en las personas en que estime oportuno, para llevar a cabo cuantas acciones sean necesarias o meramente convenientes para la plena ejecución del acuerdo de aumento de capital, incluidas la suscripción de cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios.

C. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en las personas en que estime oportuno, para ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la Emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin ánimo exhaustivo, determinar el importe de la Emisión y de cada uno de sus tramos, establecer la fecha de emisión de las obligaciones, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, desarrollar las bases y modalidades de la conversión, acordar los términos y condiciones finales de las obligaciones y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la Emisión y la puesta en circulación de las obligaciones.
- b) Poner en circulación las obligaciones y, en su caso, emitir los títulos representativos de estas, previo cumplimiento de cuantos requisitos legales o de otro orden sean necesarios.
- c) Realizar en todos los supuestos previstos en el presente acuerdo, incluyendo, cuando corresponda, la modificación de valor nominal de las obligaciones para capitalizar los intereses y el ajuste del precio de conversión. Suscribir, en la forma que estime conveniente, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución de tales supuestos y, en su caso, para su inscripción en el Registro Mercantil. Realizar cualquier actuación, declaración, gestión y suscribir en nombre de la Sociedad cualquier documento público o privado que se requiera ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear, el Mercado Alternativo Bursátil, las Bolsas de Valores españolas y cualquier otro

organismo o entidad y realizar las publicaciones que se requieran para la ejecución de los referidos supuestos.

- d) Publicar cualesquiera anuncios relativos a la Emisión que resulten necesarios o convenientes (incluyendo las oportunas comunicaciones al mercado), comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de las obligaciones objeto del presente acuerdo así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública y del acta notarial, en su caso.
- e) Designar a otras personas que intervengan en la Emisión (tales como agentes o expertos independientes), negociando y suscribiendo con ellos los oportunos contratos en los términos que estime más oportuno.
- f) Atender las solicitudes de conversión de las obligaciones, decidiendo si se atienden mediante acciones de nueva emisión o acciones existentes; y a tal efecto: (i) realizar las transmisiones de acciones existentes que resulten oportunas; y (ii) ejecutar el acuerdo de aumento de capital de la Sociedad fijando el importe en que deba quedar aumentado en cada caso, emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las obligaciones, y dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a cotización de las acciones así emitidas en el Mercado Alternativo Bursátil, o en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación en el momento de la conversión.
- g) Proceder a la amortización de la Emisión en aquellos supuestos que corresponda.
- h) Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Mercado Alternativo Bursátil, las Bolsas de Valores españolas o cualesquiera otros.
- i) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las obligaciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva

puesta en circulación de las obligaciones.

- j) Y, en general, las facultades que sean legalmente necesarias para permitir la más plena ejecución del presente acuerdo y de cuanto sea complementario o auxiliar al mismo, realizando cuantos trámites sean necesarios o convenientes para obtener las autorizaciones o inscripciones que sean preceptivas por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Mercado Alternativo Bursátil, las Bolsas de Valores españolas, el Registro Mercantil, o cualquier otro organismo público o privado, incluyendo entre otras, a título ejemplificativo, la capacidad de suscribir documentos públicos o privados de toda clase y muy en especial redactar y formular folletos informativos, formular declaraciones, publicar anuncios, solicitar autorizaciones, realizar las comunicaciones que proceden a las autoridades de supervisión, solicitar cuantos actos fueran precisos para la ejecución de este acuerdo y la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, así como consentir la inscripción parcial de la escritura.

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente Informe relativo a la propuesta de acuerdo de emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente.

En Madrid, a 17 de junio de 2020.

El Presidente
Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero
Don Alberto Castañeda González

Doña María Isabel Lozano Fernández

Don Jaime Cano Fernández

Don Jaime del Barrio Seoane

Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.
p.p. D. Roger Piqué Pijuán
*(se abstiene de participar en la deliberación
y votación de este asunto por encontrarse en
potencial conflicto de interés)*

**Inveready Asset Management,
S.G.E.I.C., S.A.**
p.p. Don Josep María Echarri Torres
*(se abstiene de participar en la deliberación
y votación de este asunto por encontrarse en
potencial conflicto de interés)*

Don Fernando de Lorenzo López

Don Alejandro Rey González

Inversiones Industriales Serpis, S.L.
p.p. Doña Carolina Pascual Bernabéu

Servicios Inmobiliarios Avilés, S.L.
**p.p. D. Eduardo Manuel
Suárez Suárez**

Don Josep Piqué i Camps

Don Antonio Baselga de la Vega